

BBVA Banco de Financiación, S.A.

**Dña Maria del Carmen Martín Manjón en su condición de apoderado de BBVA
Banco de Financiación S.A. (el Emisor) por la presente**

CERTIFICA que el documento contenido en el diskette entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores es el 6º Folleto Informativo del Programa de Emisión de Warrants de BBVA Banco de Financiación, S.A, y que ambos soportes son idénticos en todos sus términos.

Asimismo autorizamos la publicación del contenido del citado diskette en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En Madrid, a 26 de abril de 2005

Fdo.: Maria del Carmen Martín Manjón

**6º PROGRAMA DE EMISION DE WARRANTS DE
BBVA Banco de Financiación, S.A.**

**IMPORTE máximo de 4.000 Millones de Euros,
GARANTIZADO POR
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO,
MODELO RED5 SEGÚN LA CIRCULAR 2/1999,
INSCRITO EN LOS RR.OO DE LA CNMV
CON FECHA 26 de abril de 2005**

Este Folleto Informativo Reducido está complementado por el Folleto inscrito en los RR.OO. de la CNMV con fecha 22 de marzo de 2005

BBVA Banco de Financiación, S.A.

INDICE

CAPITULO 0 .

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO REDUCIDO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES

0.1.1 Identificación de la persona que emite u ofrece los valores objeto de este Folleto reducido

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión u Oferta Publica que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las Características de los valores de la Emisión u Oferta amparada por este Folleto.

0.1.3 Definiciones

0.1.4 Riesgos de los warrants

0.1.5 Procedimiento de Adjudicación y Colocación

0.2 CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACION FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCION EN ESTE FOLLETO

0.2.1 Identificación de la persona que emite los valores objeto de este folleto

0.2.2. Mención de los Factores, y riesgos más significativos y de aquellas circunstancias condicionantes que estén afectando o pudieran afectar a la generación futura de beneficios

CAPITULO I.

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIÓN

I.5. DESCRIPCIÓN DE LA GARANTIA

CAPITULO II.

EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE WARRANTS

II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN ESTE PROGRAMA

II.1.1. Importe nominal del conjunto de warrants a emitir

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

II.1.2.1 Definición del régimen jurídico de los valores.

II.1.2.2 Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.

II.1.2.3 Definiciones

- II.1.3. Importes nominales previstos, Precios de Emisión y Precios de Ejercicio.
 - II.1.4. Tipo y modalidad de las distintas emisiones que configuran el Programa de Emisión de warrants
 - II.1.4.1. Activos subyacentes previstos
 - II.1.4.2. Tipo y modalidad de los warrants
 - II.1.5. Métodos de cálculo de la prima de emisión
 - II.1.6. Características y derechos que atribuyen los valores
 - II.1.6.1. Derechos que otorgan los warrants
 - II.1.6.2. Procedimientos para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores
 - II.1.6.3. Supuestos de Interrupción de Mercado y ajustes en los precios calculados.
 - II.1.6.4. Información sobre el agente de cálculo
 - II.1.6.5. Información sobre los activos subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores. Cobertura.
 - II.1.7. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor
 - II.1.8. Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables
 - II.1.9. Cláusulas de intereses y rendimientos.
 - II.1.10 Régimen fiscal
 - II.1.11 Periodo de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos
 - II.1.11.1. Precio de reembolso
 - II.1.11.2. Modalidades de Liquidación
 - II.1.11.3. Procedimiento para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de warrants
 - II.1.11.4. Comunicaciones por parte del Emisor
 - II.1.12. Servicio financiero
 - II.1.13. Moneda de emisión de warrants
 - II.1.14. Interés efectivo previsto para el tomador
 - II.1.15. Coste efectivo previsto para el emisor
 - II.1.16. Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora
- II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMISIÓN**
- II.2.1.1. Mercado Primario
 - II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.
 - II.2.1.3. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales
- II.2.2. Mercado Secundario**
- II.2.2.1. Colectivo de Potenciales Inversores
 - II.2.2.2. Formación del Precio en el Mercado Secundario
- II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**
- II.3.1. Mención sobre los acuerdos de emisión
 - II.3.2. Acuerdos de realización de una oferta pública de venta
 - II.3.3. Autorización administrativa previa
 - II.3.4. Régimen jurídico de los valores
 - II.3.4.1. Definición del régimen jurídico de los valores

BBVA Banco de Financiación, S.A.

II.3.4.2. Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas

II.3.5. Garantías

II.3.6. Forma de representación de los valores

II.3.7. Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio

II.3.8. Ley de circulación de valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.

II.4. -NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

II.4.1. Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.

II.4.2. Emisiones de warrants realizadas hasta la fecha

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los warrants de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.

II.4.3. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado situado en el extranjero

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE WARRANTS Y VOLUMEN DE EMISIONES

II.5.1. Finalidad del programa de emisión de warrants

II.5.2. Warrants en circulación emitidos por sociedades del grupo BBVA.

II.6 EMISIONES DESTINADAS A INVERSORES INSTITUCIONALES

II.6.1 Tipo y modalidad de las distintas emisiones que configuran el Programa de Emisión de warrants

II.6.1.1. Activos subyacentes previstos

II.6.1.2. Tipo y modalidad de los warrants

II.6.2. Métodos de cálculo de la prima de emisión

II.6.3. Características y derechos que atribuyen los valores

II.6.3.1 Supuestos de Interrupción de Mercado y ajustes en los precios calculados.

II.6.4.-Periodo de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos.

II.6.5 Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores que componen el Programa de Emisión

II.6.5.1 Mercado Primario

II.6.5.2 Formación del Precio en el Mercado Secundario

CAPITULO 0.

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO REDUCIDO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.

0.1.1 Identificación de la persona que emite u ofrece los valores objeto de este Folleto Reducido.

BBVA Banco de Financiación, S.A. es la entidad emisora de los warrants. Con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro y CIF A-08188807 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, folio 27, tomo 3767, hoja BI- 24517, inscripción segunda, perteneciente al grupo BBVA.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión u Oferta Publica que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión u Oferta amparada por este Folleto.

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto son activos financieros que incorporan un un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de cotización de índices, precios de cotización de activos o cestas de activos financieros, tipos de cambio de divisas o tipos de interés, medidos en diversos momentos del tiempo, siendo el derecho incorporado en el warrant, ejercitable en cualquier fecha hasta su vencimiento, en el caso de los warrants de tipo americano, y sólo en la fecha de vencimiento, en el caso de los warrants de tipo europeo. Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español. Los warrants a emitir podrán ser warrants de compra (Call Warrants) que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en euros, en la fecha de pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, en las fechas fijadas para la Emisión de que se trate; warrants de venta (Put Warrants) que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en euros, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, en las fechas fijadas para la emisión de que se trate; o warrants combinados, es decir, combinaciones de estrategias simples call y/o put, siempre y cuando la posición global de riesgo neta sea equivalente a la compra de una opción y cuyo rendimiento dependerá de la combinación de que se trate.

Si las emisiones están dirigidas a inversores insituacionales será de aplicación lo especificado en el capítulo II.6. de este folleto.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en el mismo, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión (en adelante "Información Complementaria"). El Emisor tiene intención de solicitar la Admisión a negociación de los warrants emitidos al amparo de este Folleto Programa en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona y eventualmente en otras bolsas de valores europeas, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión.

La liquidación de los warrants será en metálico: otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, para el caso de call warrant (o el valor absoluto de la diferencia negativa, para el caso de put warrant), entre los precios de Liquidación de los Activos Subyacentes y el Precio de Ejercicio. En el caso de los warrants combinados la liquidación dependerá de la combinación de que se trate y se detallará en la información complementaria correspondiente a cada emisión. Sus titulares podrán

BBVA Banco de Financiación, S.A.

esperar al ejercicio del warrant (durante su vida, en el caso de warrant americano, o al vencimiento, en el caso de warrant europeo), para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.

- Si llegada la Fecha de Vencimiento el titular del warrant no hubiera ejercitado el derecho incorporado al warrant, se ejercitarán de forma automática por el emisor.
- Los diferentes tipos de Activos Subyacentes comprenderán:
 - Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales
 - Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
 - Tipos de interés
 - Divisas
 - Cestas simples de acciones nacionales (con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant)
 - Cestas simples de acciones extranjeras que coticen en la misma divisa (con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant)

El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

- a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el precio de ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando éste disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina "valor intrínseco" del warrant.
- b) Plazo de ejercicio. Cuanto mayor sea el plazo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina "valor tiempo" del warrant.
- c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de vigencia del warrant. La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Programa se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (mercado MEF en el caso de activos españoles y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas del emisor.

El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de las emisiones amparadas bajo el presente programa dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión, no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.

La inversión en warrants requiere una vigilancia constante de la posición, ya que los warrants conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse en pérdida, si bien limitada al importe invertido.

0.1.3. Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Programa de Emisión de Warrants y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Activo Subyacente, significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al ejercicio del warrant una liquidación, en metálico, positiva o nula a favor de su titular.

Agente de Cálculo, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants. Altura Markets AV S.A. (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).

Agente de Pagos, significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).

Aviso de Ejercicio, significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los warrants antes de la fecha de vencimiento

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado tal y como se definen en el capítulo II.1.6.4 del presente Folleto) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Ejercicio Automático, significa que el Emisor procederá a ejercitar a vencimiento los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del warrant.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

Fecha de Ejercicio, la fecha en la que el inversor o el Emisor (en caso de Ejercicio Automático) procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants. En el caso de ejercicio anticipado, los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán fecha de ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso. El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a 100 salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio que se presenten.

Los warrants no ejercitados por los tenedores antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento serán ejercitados automáticamente por el Emisor, siempre y cuando el Importe de Liquidación correspondiente, sea positivo. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Valoración Final dicha Fecha de Vencimiento.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación. La Fecha de Liquidación será el Día Hábil siguiente de la recepción por parte del Emisor del Aviso de Ejercicio, siempre que dicho Aviso de Ejercicio se reciba antes de las 17:00 horas. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán Fecha de Liquidación dos Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho aviso. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Liquidación dicha Fecha de Vencimiento.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la Información Complementaria de cada emisión, el Importe de Liquidación. Será tres días hábiles después de la Fecha de Liquidación (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de liquidación salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Fecha de Vencimiento, significa la fecha en la que finaliza el período de vigencia de los warrants emitidos.

Garante: significa, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants, y que el Emisor abonará en efectivo a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar.

Importe de Liquidación Extraordinario, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.

Importe Nominal: El Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant.

Mercado de Cotización, significa,

- a) respecto de un índice, cesta de índices o futuros sobre los mismos : los mercados organizados, o sistemas de cotización, en los que coticen los valores que formen parte de un índice y que se especificarán en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión
- b) respecto de un tipo de interés o futuros sobre los mismos: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión
- c) respecto de una acción o cesta de acciones, o futuros sobre las mismas: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada acción en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión. Se tiene en cuenta que, si cualquier acción (individual o que forme parte de la cesta que sea) deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.
- d) respecto de divisas y futuros sobre divisas: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada divisa en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de cada emisión.

Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

Prima o Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por el warrant. A los efectos de este Programa de Warrants para el cálculo de las **medias aritméticas** se tomará, en cada caso, el mismo número de decimales con que se publique el precio del Activo Subyacente en el correspondiente mercado secundario organizado donde cotice, redondeándose al entero más próximo.

Ratio, significa el número de subyacentes representado por cada warrant, pudiendo ser tanto una fracción como un múltiplo de la unidad, y estando especificado en la Información Complementaria de cada emisión. . Está sujeto a alteraciones durante la vida del warrant ante Supuestos de Modificación recogidos en el apartado II.1.6.4.

Tipo de cambio aplicable, significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente fecha de valoración, y que aparezca (solo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistema de información electrónico Reuters. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará un Tipo de Cambio Aplicable Sustitutivo (tal y como dicho término se define posteriormente) a efectos de establecer el precio de liquidación.

Tipo de cambio aplicable sustitutivo, significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0,00005 hacia arriba), de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, en la hora correspondiente de la pertinente Fecha de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo.

0.1.4. Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Programa de Emisión serán valores negociables con contenido derivado, es decir, contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente. En consecuencia, el precio y volatilidad del Activo Subyacente, así como el vencimiento del Warrant, determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en este instrumento, ya sea al ejercitarlo, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario. **Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino que se podrá incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.**

La inversión en warrants podrá dar lugar a pérdidas para el inversor, si el precio o valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de los warrants de compra) o superior (en el caso de los warrants de venta) al precio de ejercicio del warrant. El inversor que compra el warrant debe tener en cuenta que si tratase de venderlo antes de su vencimiento, **la liquidez puede ser limitada aunque esté admitido a cotización** y que en la valoración del warrant intervienen otros factores además de la evolución del Activo Subyacente, tales como **la evolución de la volatilidad, el paso del tiempo, los tipos de interés y, en su caso, la evolución de los dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente**, así que, a pesar de que la evolución del Activo Subyacente sea favorable, es posible que su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno o algunos de los restantes factores.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su Régimen Fiscal y/o Legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre su situación personal al respecto.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al euro, el inversor debe tener presente la existencia de Riesgo de Tipo de Cambio tanto en caso de ejercicio de los Warrants, como en la cotización diaria, puesto que el precio del Warrant está determinado en Euros y el precio de Ejercicio en divisa distinta.

Los Warrants no han sido ni estarán registrados bajo la U.S. Securities Act of 1993 así como en la U.S. Commodity Futures Trading Commission (la CFTC) dentro de la U.S. Commodity Exchange Act. De esta forma, los Warrants no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos o entregados en los Estados Unidos de América o a una persona de esa nacionalidad.

El inversor debe considerar que las Emisiones realizadas al amparo de este Programa podrán referirse en algunos casos, a valores de empresas de sectores innovadores de alta tecnología u otros sectores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto del presente Folleto dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión, no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor podría dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido. La inversión en warrants

BBVA Banco de Financiación, S.A.

requiere una vigilancia constante de la posición, ya que los warrants collean un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse en pérdida, si bien limitada al importe invertido.

0.1.5. Procedimiento de la Adjudicación y Colocación

Una vez emitidos los Warrants por parte de BBVA Banco de Financiación S.A. en las Emisiones destinadas a inversores minoristas, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. previsiblemente suscribe todos los Warrants, colocándose después en Mercado Secundario.

La colocación de los warrants podrá realizarse exclusivamente con la mediación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o bien con aquellas otras entidades designadas a tal efecto recogidas en la Información Complementaria de las emisiones.

Una vez fijadas las primas y las características específicas de los warrants emitidos por el Emisor, se procederá a registrar las Informaciones Complementarias correspondientes en la CNMV.

En caso de contemplarse la participación de una entidad directora o la participación de entidades aseguradoras se comunicará igualmente en la citada Información Complementaria.

Siendo el procedimiento de colocación discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez suscrita y adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los suscriptores en el correspondiente registro contable de Iberclear o de la entidad encargada de la llevanza del registro que le suceda. La inscripción de los valores a favor de los adquirentes equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos es reputada titular legítimo.

Existen Murallas Chinas dentro del grupo BBVA y entre las distintas entidades intervinientes.

0.2. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACION FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCION EN ESTE FOLLETO

0.2.1. Identificación de la persona que emite los valores objeto de este folleto

BBVA Banco de Financiación, S.A. es la entidad emisora de los warrants. Con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro y CIF A-08188807 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, folio 27, tomo 3767, hoja BI- 24517, inscripción segunda, perteneciente al grupo BBVA, S.A.

El Garante de las emisiones es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. sociedad matriz del Grupo BBVA y accionista mayoritario de BBVA Banco de Financiación, S.A., que tiene su domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y CIF A48/265169 inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.803, libro 1.545 de la sección 3, folio 1, hoja 14.741.

0.2.2. Factores, riesgos más significativos y circunstancias condicionantes.

No existe ningún tipo de litigio o arbitraje que pueda tener o haya tenido, en un pasado reciente, una incidencia importante sobre la situación financiera del emisor.

CAPITULO I

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

Dña. María del Carmen Martín Manjón, mayor de edad, española, vecina de Madrid y con D.N.I. 50.712.713-J, en nombre y representación de BBVA Banco de Financiación S.A. (en adelante el "Emisor"), con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro y CIF A-08188807, asume la responsabilidad por el contenido del presente folleto informativo reducido y confirma la veracidad del contenido del folleto (en adelante, el "Folleto"), que no se omite ningún dato relevante ni ninguna información que pudiera inducir a error.

Dª Myriam de la Mar Luque Carrasco DNI nº 50.712.713 -J y D. Francisco Javier de Diego González DNI nº 50.707.828-G que actúan en este acto en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y con CIF A48/265169, representación que ostentan en virtud de las facultades conferidas para este acto en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Jose Ignacio Uranga Otaegui, con fecha 6 de junio de 2000 y nº 2.174 de orden de protocolo.

Los contactos para aclarar extremos del presente folleto, podrán canalizarse a través de Dña. Maria del Carmen Martín Manjón, en el número de teléfono 91- 374 5110.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto reducido, modelo Red5, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo CNMV) con fecha 26 de abril de 2005.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Este folleto informativo reducido está complementado por el Folleto inscrito por el Emisor en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de marzo de 2005, y por el Folleto Continuo del Garante verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de abril de 2005. Se advierte expresamente que, para una adecuada apreciación de los valores objeto de este Folleto Programa, es necesario proceder a la lectura íntegra de los citados Folletos.

I.2.2. Autorización previa.

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la CNMV.

I.3 VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

1.3.1. BBVA Banco de Financiación, S.A..

Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65 , C.I.F. D – 79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), ha sido encargada de auditar las cuentas anuales de BBVA Banco de Financiación, S.A. durante el ejercicio 2002 habiendo emitido informe favorable en cada uno de ellos y sin salvedades. Un ejemplar del Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2002 está depositado en los registros oficiales de la CNMV.

Las Cuentas Anuales de BBVA Banco de Financiación, S.A. correspondiente los ejercicios terminados el 31 de diciembre de los años 2003 y 2004 han sido auditadas por la firma Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, y C.I.F. B-79104469, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414. habiendo emitido informe favorable y sin salvedades. Un ejemplar del Informe de Auditoría correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004 está depositado en los registros oficiales de la CNMV.

I.3.2BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Las Cuentas Anuales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de los años 2004, 2003 y 2002, han sido auditadas por la firma Deloitte & Touche España, S.L. (ejercicios 2003 y 2002), y por Arthur Andersen y Cía., S. Com. (ejercicio 2001), con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. D-79104469, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692, habiendo emitido informe favorable en cada uno de ellos y sin salvedades.

Las citadas Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2003 y 2002, junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se encuentran depositadas en la C.N.M.V.

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIÓN

No existen hechos relevantes con posterioridad al Registro del Folleto del emisor inscrito en los RROO de la CNMV con fecha 22 de marzo de 2005 ni del Folleto del garante inscrito con fecha 22 de abril de 2005, que complementan al presente Folleto. El Emisor manifiesta que las emisiones de warrants que se pretenden realizar dentro del presente Programa de Emisión tienen la finalidad de proporcionar a los inversores, tanto particulares como institucionales, instrumentos alternativos de inversión y cobertura de riesgos de mercado.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a cobertura de riesgos y diversificación de inversiones ofrecen los warrants, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores y de la posibilidad de que se pierda todo o parte del capital invertido, cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

I.5. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA

Entidad Garante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., tiene su domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y CIF A48/265169 inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.803, libro 1.545 de la sección 3, folio 1, hoja 14.741.

Garantía: solidaria e irrevocable con renuncia a los beneficios de excusión, división y orden.

Obligación Garantizada: el íntegro y puntual pago de las obligaciones derivadas de las emisiones realizadas al amparo del 6º PROGRAMA DE EMISION DE WARRANTS BBVA BANCO DE FINANCIACIÓN S.A

BBVA Banco de Financiación, S.A.

La cantidad debida al ejercicio de los warrants, será el importe de Liquidación o en su caso el Importe de Liquidación Extraordinario según lo establecido en la Información Complementaria de cada emisión y en el presente Folleto.

Entidad Garantizada: BBVA BANCO DE FINANCIACIÓN, S.A., CIF A08188807 con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro.

Exigibilidad de la Garantía: la garantía será exigible a partir del tercer día hábil siguiente al ejercicio siempre que se cumplan las siguientes Condiciones:

- a) Que BBVA Banco de Financiación, S.A. no haya satisfecho a cada ejercitante en la fecha de pago, al ejercicio, y por warrant, el Importe de Liquidación o el Importe de Liquidación Extraordinario que corresponda.
- b) Que el reclamante entregue a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra el pago de la suma reclamada:
 - Certificado de transferencia de propiedad a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de los warrants ejercitados.
 - Declaración de no haber recibido la cantidad reclamada y exigible a BBVA Banco de Financiación, S.A., por razón del ejercicio de dichos warrants, y de subrogar, como consecuencia del pago, a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en sus derechos frente a BBVA Banco de Financiación, S.A.

El lugar de entrega de documentos y de cualquier notificación relativa a esta garantía así como el pago de la misma será el domicilio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en Vía de los Poblados s/n, Madrid 28033

- c) Que no hayan transcurrido más de tres meses desde el ejercicio de los warrants.

Ley y jurisdicción competente: el presente afianzamiento se rige por la ley española, y su Interpretación, cumplimiento y ejecución se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid.

CAPITULO II EL PROGRAMA DE EMISION U OFERTA DE WARRANTS

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN ESTE PROGRAMA.

II.1.1. Importe nominal del conjunto de warrants a emitir.

El Programa de Emisión objeto del presente folleto informativo reducido estará compuesto por distintas emisiones de warrants a realizar por BBVA Banco de Financiación, S.A (en adelante el "Emisor"), cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde el registro del programa en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que exista un Folleto Completo o Continuado del Emisor en vigor que lo complemente y siempre que dicho programa sea conforme a la normativa en vigor.

La suma del importe nominal de las distintas emisiones que compondrán este Programa de Emisión (tal como queda definido en el apartado de II.1.2.3 Definiciones , del presente Folleto) será de un importe máximo de 4000 Millones de Euros que podrán ir representados por medio de cualquier tipo de emisión u oferta de warrants (el Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant).

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe efectivo total de cada una de dichas emisiones. Para calcular el importe utilizado del Programa en cualquier momento se agregará el resultado de calcular para cada emisión el producto del Precio de Emisión del warrant por el número de warrants emitidos.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.

Los valores a los que se refiere el presente Folleto informativo son warrants, a emitirse por BBVA Banco de Financiación S.A., dentro del Programa de Emisión de Warrants BBVA Banco de Financiación S.A., sobre una serie de Activos Subyacentes, según se expone más adelante.

Cada emisión se formalizará mediante la notificación previa y registro por la CNMV, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de Marzo, (modificado por el Real Decreto 2590/98), de la correspondiente Información Complementaria, que formará a todos los efectos parte integrante de este folleto, y que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

II.1.2.1 Definición del régimen jurídico de los valores.

Los warrants a emitir al amparo del presente Programa de Emisión, constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español, que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, un importe equivalente a la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Put warrants), en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

El plazo de vencimiento mínimo de los warrants será, de 3 meses, a contar desde la Fecha de Emisión, y máximo de 2 años.

II.1.2.2 Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.

Las emisiones de warrants, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, y con un reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria del mercado de valores, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el Programa de Emisión de Warrants BBVA Banco de Financiación S.A., está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

II.1.3.- Importes nominales, Precios de Emisión y Precios de Ejercicio.

El Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant.

El importe nominal, los precios de emisión y los precios de ejercicio se determinarán para cada emisión en la información complementaria correspondiente.

II.1.4.- Tipo y modalidad de las distintas emisiones que configuran el Programa de Emisión de warrants.

II.1.4.1. Activos Subyacentes previstos

El presente programa de warrants podrá utilizar los siguientes subyacentes:

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales
- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Tipos de interés
- Divisas
- Cestas simples de acciones nacionales (con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant)
- Cestas simples de acciones extranjeras que coticen en la misma divisa (con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant)

Todos los activos subyacentes o sus componentes han de cotizar en mercados organizados oficiales españoles o extranjeros.

Los términos y condiciones de cada emisión de warrants en concreto serán aprobados mediante documento firmado por los directivos autorizados de BBVA Banco de Financiación.

II.1.4.2 Tipo y modalidad de los warrants

El presente Programa de Warrants permite únicamente la emisión de warrants cuya liquidación sea por diferencias. La tipología de los warrants emitidos incluye:

A. Según los derechos que atribuyen a sus titulares

Serán warrants de Nivel 1, es decir, warrants de compra (Call Warrants), que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en euros la diferencia positiva que a su vencimiento existiere entre el precio de ejercicio y el precio de liquidación del Activo Subyacente, en las fechas fijadas para la Emisión de que se trate; y warrants de venta (Put Warrants), que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en euros el valor absoluto de la diferencia negativa que a su vencimiento existiere entre el precio de ejercicio y el precio de liquidación del Activo Subyacente, en las fechas fijadas para la Emisión de que se trate y de Nivel 2: Warrants Combinados, es decir, combinaciones de estrategias simples call y/o put, siempre y cuando la posición global de riesgo neta sea equivalente a la compra de una opción.

B. Según su plazo de ejercicio

1. Warrants "Americanos":

El comprador puede ejercitar el warrant en cualquier momento durante el periodo de ejercicio; o

2. Warrants "Europeos":

El comprador puede ejercitar el derecho únicamente en su fecha de vencimiento.

Los warrants emitidos dentro de este Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercitados por sus titulares en sus respectivas Fechas de Ejercicio o de Vencimiento, procediendo el Emisor directamente a realizar a sus titulares las correspondientes liquidaciones positivas a que tuviesen derecho como consecuencia de dicho ejercicio, en las respectivas Fechas de Pago de cada emisión.

II.1.5.- Métodos de cálculo de la prima de emisión .

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir variará para cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará individualmente para cada emisión amparada en este Programa de Emisión de Warrants. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants estará basado fundamentalmente en la aplicación de los siguientes métodos de valoración, utilizándose Black-Scholes para los Warrants de tipo europeo y binomial para los Warrants de tipo americano.

Todos los métodos de valoración indicados parten de la hipótesis fundamental de que los precios de los Activos Subyacentes siguen una distribución estadística normal en rendimientos y, asumiendo que éstos pueden ser expresados como la diferencia de logaritmos de precios, lognormal en precios.

El método de valoración Black-Scholes consiste en lo siguiente:

Para Warrants de Tipos de Interés:

Para los Call warrants:

$$Call = e^{-r(t)} [FN(d_1) - XN(d_2)]$$

Para los Put Warrants:

$$Put = e^{-r(t)} [XN(-d_2) - FN(-d_1)]$$

siendo

$$d_2 = \frac{\ln(F/X) + (\sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}} = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant

X: Precio de Ejercicio del warrant

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.

S: Precio del Activo subyacente.

F: Precio Forward del Activo Subyacente. En el caso de tipos de interés es un tipo forward o a futuro.

$e^{-r(t)}$: Factor de descuento.

Para Warrants sobre Acciones, Indices. y cestas de los mismos

El método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta, en el caso de las acciones e índices, los dividendos, sustituyéndose por tanto en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por $S \times e^{(r-q)t}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate y siendo d1 y d2

$$d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r - q + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

El modelo de valoración de opciones Binomial o de Cox-Ross-Rubinstein se describe a continuación.

Para Call Warrants $C_0 = S_0 \times \Phi(P_2) - X \times r^{-n} \times \Phi(P_1)$

Para Put Warrants $P_0 = C_0 - S_0 + X \times r^{-n}$

donde,

C_0 : Precio del Call Warrant en el momento 0

P_0 : Precio del Put Warrant en el momento 0

S_0 : Precio del Activo Subyacente en el momento 0

X: Precio del Ejercicio del Warrant

r^{-n} : Factor de descuento, basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos (r) y el plazo a vencimiento (n) correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

Φ Distribución Binomial

P_1, P_2 Probabilidad de evento favorable por período (subida del activo subyacente) tal que: $P_1 = \frac{u \times (r-d)}{r \times (u-d)}$ $P_2 = \frac{(r-d)}{(u-d)}$

u, d: son el incremento o decremento de la acción en cada período (tal que $S \times u$ es el precio que alcanzará la acción en caso de subir).

Este modelo es parecido al modelo de Black-Scholes y presenta el mismo esquema: precio actual del subyacente por una probabilidad binomial Φ , menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial. En el límite, cuando el número de períodos tiende a infinito, la distribución binomial se comporta como una normal y por tanto el método binomial y el de Black-Scholes convergerían.

Para warrants sobre divisas:

El método de valoración se calculará de la misma forma, pero sustituyendo en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por $S \times e^{(r-rf)t}$, siendo rf el tipo de interés de la divisa extranjera, y siendo d1 y d2

$$d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r - rf + \sigma^2 / 2)t}{\sigma \sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma \sqrt{t}$$

Para Warrants con fijación del Precio de Liquidación sobre la base de medias aritméticas:

En el caso de los warrants en los que se utilice una media de observaciones para calcular el Precio de Liquidación, se utilizará el sistema anterior modificado, en el que los parámetros S y σ se modificarán para tener en cuenta las características de las medias escogidas para el warrant de que se trate u otros métodos que resulten más apropiados en cada caso.

II.1.6.- Características y derechos que atribuyen los valores

II.1.6.1.- Derechos que otorgan los warrants..

Los warrants emitidos bajo el presente Programa de Emisión podrán ser liquidados exclusivamente por diferencias, otorgando a sus titulares el derecho a percibir en euros, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call Warrant) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put Warrant), entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio. En el caso de warrants combinados el pago dependerá de la combinación de que se trate.

II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.

Para la liquidación por diferencias, cada warrant tradicional (call o put), europeo o americano, dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar las siguientes fórmulas generales:

Para los Call Warrant: $L = \text{Max} \{0, (PL - PE)\} * \text{Ratio}$

Para los Put Warrant: $L = \text{Max} \{0, (PE - PL)\} * \text{Ratio}$

donde: L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por warrant
PE= Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.
PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.
Ratio = número de subyacentes representado por cada warrant

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la Información Complementaria de cada emisión.

En el caso de warrants combinados el pago dependerá de la combinación de que se trate.

Tanto los Precios de Ejercicio, como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la Información Complementaria.

Las fórmulas a utilizar para la calcular el "Importe de Liquidación Extraordinario" en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

II.1.6.3 Supuestos de Interrupción de Mercado y ajustes en los precios calculados.

II.1.6.3.1 Supuestos de Interrupción del mercado.

A efectos de las emisiones de warrants amparadas en este Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Valoración:

A) Respecto de un Índice :

Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotee el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- En valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
- En opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado;

Siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado.

Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

Valoración alternativa:

En el caso en que se trate de un índice, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y se determinará:

BBVA Banco de Financiación, S.A.

El valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes.

B) Respetto de una Acción o Cesta de Acciones:

Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

1) Respetto de una Acción:

- En la negociación de la acción de que se trate siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

Valoración alternativa:

En el caso de emisiones sobre acciones se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y se determinará:

El valor de la acción en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor del Activo Subyacente.

2) Respetto de una Cesta de Acciones:

- En acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate.
- En opciones o contratos de futuro sobre las acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado;

Siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

Valoración alternativa:

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones, y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y se determinará:

El valor de las acciones afectadas en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dichas acciones hubiesen tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor del Activo Subyacente.

C) Respetto de Tipos de Cambio:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de cambio, o del futuro sobre el tipo de cambio, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

Valoración alternativa:

En el caso de emisiones ligadas al rendimiento de unas divisas contra otras, se determinará el Precio Final (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio Final), con arreglo a criterios de razonabilidad económica.

D) Respetto a la Cotización de un Tipo de Interés:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés, o del futuro sobre el tipo de interés, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

Valoración alternativa:

En el caso de emisiones sobre tipos de interés, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que en el supuesto de interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor de un tipo de interés sustitutivo que se considere comparable al tipo de interés original.

II.1.6.3.2 Ajustes

A) Ajustes en Activos Subyacentes Constituidos por Acciones o Cestas de Acciones

Número de decimales y redondeo:

Precio de ejercicio:

Los precios de ejercicio resultantes de los ajustes se redondearán al céntimo más cercano y estarán expresados con dos decimales.

Número de acciones representado por cada warrant:

El número de acciones representado por cada warrant resultante del ajuste estará expresado con cuatro decimales.

1) Ampliaciones de Capital:

a) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Precio de ejercicio:

Se multiplicará el precio de ejercicio por el cociente "acciones antes de ampliación / acciones después".

Número de acciones representado por cada warrant:

El número de acciones representado por cada warrant se multiplicará por el cociente "acciones después de la ampliación / acciones antes".

b) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas o totalmente liberadas con diferencia de dividendos, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles sin exclusión de derecho de suscripción preferente:

Precio de Ejercicio:

El Precio de Ejercicio se ajustará de la siguiente forma:

$$PEN = PEV \times (1 - VTD/PC)$$

Donde:

PEN = Precio de ejercicio nuevo (precio de ejercicio después de ajuste)

PEV = Precio de ejercicio viejo (precio de ejercicio antes de ajuste)

VTD = Valor teórico del derecho de suscripción

PC = Precio de cierre del activo subyacente en el día hábil anterior a la fecha de ajuste

El valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (siendo esta última la fecha de inicio del periodo de suscripción de la ampliación y que es el primer día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$VTD = \frac{N \times (C - E - D)}{N + V}$$

Donde:

VTD: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas

V: nº de acciones antiguas

C: el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de inicio del periodo de suscripción de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

D: Diferencia de dividendos, si existe, entre las acciones nuevas y las acciones antiguas

Número de acciones representado por cada warrant:

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará de la siguiente forma:

$$NN = NV / (1 - VTD/PC)$$

Donde:

NN = Número de acciones representado por cada warrant nuevo (Número de acciones representado por cada warrant después de ajuste)

NV = Número de acciones representado por cada warrant viejo (Número de acciones representado por cada warrant antes de ajuste)

VTD = Valor teórico del derecho de suscripción

PC = Precio de cierre del activo subyacente en el día hábil anterior a la fecha de ajuste

No existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor nominal de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones (salvo que se se hayan emitido sin exclusión de derecho de suscripción preferente) o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido el derecho de suscripción preferente.
- Cuando haya sido expresamente excluido el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el acuerdo de ampliación de capital.

2) Reducción de Capital o de Reservas Mediante Devolución de Aportaciones en Efectivo a los Accionistas:

Precio de Ejercicio:

El precio de ejercicio se ajustará cuando la sociedad emisora del activo subyacente realice una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Asimismo se ajustará el precio de ejercicio cuando la sociedad emisora del activo subyacente lleve a cabo una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas.

Se ajustará el Precio de Ejercicio restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas. Dicho ajuste será efectivo en la fecha de pago del importe a los accionistas.

3) División del Valor Nominal ("Splits"):

Precio de Ejercicio:

El Precio de Ejercicio se multiplicará por el cociente "acciones antes de la división / acciones después".

Número de acciones representado por cada warrant:

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará multiplicando por el cociente "acciones después de la división / acciones antes".

4) Agrupación de Acciones Mediante Variación del Valor Nominal

Precio de Ejercicio:

El precio de ejercicio se ajustará multiplicando por el cociente "acciones después / acciones antes".

Número de acciones representado por cada warrant:

El número de acciones representado por cada warrant se multiplicará por el cociente "acciones antes/ acciones después".

5) Adquisiciones, Fusiones y Absorciones:

A efectos de las emisiones sobre acciones o cestas de acciones se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente de la emisión de que se trate y el resultado de dicha oferta suponga la adquisición de la totalidad de las acciones de la Entidad Emisora o bien la adquisición de un porcentaje inferior al 100% del capital cuando en virtud de dicha adquisición la parte del capital que circulaba libremente en bolsa y no estaba en manos de accionistas de referencia se ve reducida de manera sustancial, provocando la reducción del volumen de negociación de dichas acciones y dificultando en consecuencia la cobertura de las emisiones que tienen como Activo Subyacente las mencionadas acciones.

Se considera que se produce una fusión o absorción cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de emisiones sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o valores o únicamente dinero o valores.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Pago de las emisiones, los ajustes a realizar en las emisiones sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones sobre acciones, a elección del Emisor,

- Las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o
- Se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- La cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje o,
- Se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

b) Si se ofrece dinero en contraprestación.

- En el caso de emisiones sobre acciones, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.
- Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas, con su misma relación de canje, y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o
- se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o,
- se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de Insolvencia en Activos Subyacentes Constituidos por Acciones o Cestas de Acciones

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de emisiones, el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente las emisiones emitidas desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de las emisiones emitidas, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, el Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

C) Supuestos de Exclusión Definitiva de Cotización de Activos Subyacentes Constituidos por Acciones o Cestas de Acciones .

- En el caso de emisiones sobre acciones, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.
- En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

D) Discontinuidad en Activos Subyacentes Constituidos por Índices Bursátiles:

a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un índice sucesor que se considere utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Sí en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificaran, o
- Si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera considerada aceptable,

en ambos supuestos se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte

E) Activos Subyacentes Constituidos por Divisas:

a) En el supuesto en que los tipos de cambio utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un tipo de cambio que se considere comparable al tipo de cambio original, se entenderá por tipo de cambio de referencia el tipo de cambio sustitutivo.

b) Otras especificaciones de las emisiones sobre tipos de cambio podrán ser modificadas, bajo la recomendación del agente de cálculo, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

c) En el supuesto de emisiones sobre el tipo de cambio del euro contra la moneda de un país miembro de la Unión Europea que no hubiese adoptado el euro, si antes del vencimiento de las emisiones dicha moneda pasara a formar parte del euro, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte y que se determinará utilizando el tipo de conversión que se fije de manera irrevocable.

F) Activos Subyacentes Constituidos por Tipos de Interés.

a) En el supuesto en que los tipos de interés utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un tipo de interés que, considerado comparable al tipo de interés original, se entenderá por tipo de interés de referencia el tipo de interés sustitutivo.

b) Otras especificaciones de las emisiones sobre tipos de interés podrán ser modificadas, bajo la recomendación del agente de cálculo, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

II.1.6.4. Información sobre el agente de cálculo.

Para cada emisión de warrants realizada bajo el Programa de Emisión, se nombrará a un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera designada por el propio Emisor, que podrá ser filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la cual desempeñará, como mínimo las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

Salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, el Agente de Cálculo para las emisiones de warrants amparadas bajo este Programa de Emisión será Altura Markets A.V., S.A. con domicilio en Vía de los Poblados S/N, 28033 Madrid.

Altura Markets A.V., S.A. es una Joint Venture participada en una proporción del 50/50% por BBVA y Calyon Financial.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto informativo, y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Liquidación correspondiente.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables, en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants. En sus actuaciones se basará en las prácticas habituales del mercado correspondiente y, para todo aquello que no se haya especificado en la Información Complementaria de la emisión de que se trate, seguirá las indicaciones de la International Swaps and Derivatives Association (ISDA).

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, fuese sustituido o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el cese del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y la aceptación de la misma, y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión en concreto, serán las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona y eventualmente alguna Bolsa de Valores europea.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos DIEZ días hábiles de antelación, de cualquier sustitución del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

Ni el Agente de Cálculo ni el Emisor en ningún caso serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices.

II.1.6.5.- Información sobre los activos subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores. Cobertura.

Los tenedores de los warrants podrán encontrar información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta en la prensa económica, en los boletines de cotización de la bolsa donde coticen las acciones o los índices correspondientes, y en los sistemas de información financiera Reuters o Bloomberg, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

No está prevista la emisión de warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión, ni por la sociedad emisora ni por sociedades diferentes a la sociedad emisora.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones. En el caso de que el Emisor opte por hacer una gestión dinámica de la cobertura, se compromete a una actuación tal que no afecte a la cotización del subyacente. En caso contrario, se compromete a comunicar a la CNMV cualquier operación que pudiera tener un impacto significativo en la cotización del activo subyacente.

II.1.7. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.

No existen comisiones ni gastos para los tenedores de los valores en el momento de la suscripción ni en el ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores, tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente.

II.1.8.- Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables.

Los warrants emitidos bajo el presente Programa estarán representados en anotaciones en cuenta. Para todos aquellos que se negocien en las Bolsas españolas corresponderá la llevanza del registro contable a Iberclear, con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión, en Iberclear serán por cuenta y a cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las Entidades Participantes al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.9.- Cláusulas de intereses y rendimientos.

Los warrants a emitir no cuentan con ningún tipo de rendimiento explícito. El rendimiento implícito de los valores se calculará de acuerdo con las fórmulas recogidas en el apartado II.1.6.

II.1.10.- Régimen fiscal

Todos los inversores deben consultar su Régimen Fiscal y/o Legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre su situación personal al respecto.

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones es el siguiente:

a) Impuesto sobre sociedades (Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y RD 531/1997, de 14 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades)

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible sino, por el contrario, constituirá el valor de adquisición del warrant que deberá activarse dentro de su balance. Lo mismo ocurrirá respecto de las sociedades que adquieran estos instrumentos en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho. Si se produce la transmisión del warrant, la diferencia entre el valor de adquisición y el precio de transmisión tendrá la consideración de renta gravable. En el supuesto de ejercicio del warrant, la renta generada tendrá la naturaleza de ingreso gravable calculado por la diferencia entre el Importe de Liquidación y la Prima inicialmente satisfecha, o en su caso, con el precio satisfecho en su adquisición en el mercado secundario. En caso contrario la pérdida quedaría limitada al valor de adquisición del warrant.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 40/1998, de 9 de Diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias y RD 214/1999 de 5 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Cuando el suscriptor de los warrants sea sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la prima satisfecha por la suscripción inicial del warrant no tendrá el carácter de gasto fiscalmente deducible en dicho Impuesto, sino que se computará como valor de adquisición..

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento, se generará una alteración patrimonial (ganancia o pérdida) por la diferencia entre su valor de adquisición (prima de suscripción o, en su caso, precio satisfecho en la adquisición en el mercado secundario) y su valor de enajenación. En caso de liquidación positiva del warrant tras el ejercicio del mismo, la renta generada tendrá la calificación de ganancia patrimonial, calculada por diferencia entre el importe de liquidación obtenido y la prima satisfecha en su suscripción o el precio satisfecho en su compra en el mercado secundario. Cuando el ejercicio del warrant, anticipado o a vencimiento, no produjera una liquidación positiva, se producirá una pérdida patrimonial por el valor de adquisición del warrant.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas, tanto de la transmisión antes del vencimiento como de las liquidaciones al vencimiento, tendrán la consideración de componentes de la parte general de la base imponible del impuesto, salvo que haya transcurrido más de un año desde la fecha de adquisición, en cuyo caso la ganancia o pérdida patrimonial serán componentes de la parte especial de la base imponible que se grava al tipo vigente (15%).

c) Impuesto sobre Patrimonio

Los warrants se integrarán en la base imponible del impuesto por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.

d) Impuesto sobre la Renta de Inversores no residentes en España (Ley 41/1998, de 9 de Diciembre, sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias y RD 326/1999, de 26 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes)

Las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos por sociedades, entidades o personas físicas no residentes en España, pero residentes en algún país miembro de la Unión Europea, y que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado "paraíso fiscal" con arreglo al Real Decreto 1080/1991, de 5 de Julio, están exentas de tributación en España.

Las rentas derivadas de valores emitidos por entidades privadas residentes en España obtenidos por Sociedades, o entidades, o personas físicas residentes en cualquier otro país, se encuentran sujetos al gravamen del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al 35% , salvo que el país de residencia del sujeto pasivo hubiera concertado un Convenio para evitar la doble imposición internacional con España, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del Convenio.

No obstante lo anterior, si el warrant cotiza en un mercado secundario oficial de valores español, la ganancia de patrimonio obtenida en la transmisión del mismo en dicho mercado no tributará en España siempre que el transmitente (persona física o jurídica) sea residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

Tanto la residencia fiscal en países miembros de la Unión Europea como en países no miembros de la Unión Europea, pero que hubieran suscrito un Convenio para evitar la doble imposición internacional con España, se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

e) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de los warrants a título gratuito están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo sujeto pasivo el adquirente de los warrants.

II.1.11.-Periodo de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos.

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria correspondiente teniendo como mínimo un período de vigencia de 3 meses, a contar desde la Fecha de Emisión, y máximo de 2 años .

II. 1. 11.1. Precio de reembolso

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II. 1. 6 anterior y en la Información Complementaria de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

II. 1. 11.2. Modalidades de Liquidación.

La liquidación será exclusivamente por diferencias .

Los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants, se satisfarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique la correspondiente Información Complementaria.

II. 1. 11.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Emisor a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cualquier emisión concreta, el periodo de ejercicio de los valores será, para los warrants americanos desde la Fecha de Desembolso hasta las 17:00 horas del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Para los warrants europeos solo será posible el ejercicio automático a vencimiento. Los avisos de ejercicio habrán de ser presentados al Emisor por fax, correo certificado o en persona, en el domicilio que se indica:

Emisor:	BBVA Banco de Financiación S.A.
Número de Fax:	91 537 09 96
Domicilio:	Vía de los Poblados s/n , 28033 Madrid.

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo en las Informaciones Complementarias de cada emisión. El Emisor tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. Los avisos de ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 horas para ser ejecutados el día hábil siguiente. Los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán fecha de ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso. El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a 100 salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio que se presenten.

Los warrants no ejercitados por los tenedores antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento serán ejercitados automáticamente por el Emisor, siempre y cuando el Importe de Liquidación correspondiente, sea positivo. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Valoración Final dicha Fecha de Vencimiento.

No cabe la amortización anticipada de los warrants por parte del emisor.

II.1.11.4. Comunicaciones por parte del Emisor.

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso particular en este Folleto, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los warrants serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial del mercado en que se negocien. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los warrants, no indicados en la Información Complementaria correspondiente ni en este Folleto.

II.1.12.- Servicio financiero.

Las emisiones de warrants bajo el Programa podrán negociarse a través de todas aquellas entidades miembros del mercado donde se negocien. El servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de emisión será atendido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Los pagos debidos a los tenedores de los warrants se atenderán por el Emisor, directamente, o a través de la entidad que aparezca designada como Agente de Pagos (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).

II.1.13.- Moneda de emisión de warrants.

Los warrants a emitir bajo el presente Programa estarán denominados en euros

II.1.14.-Interes Efectivo previsto para el tomador (Suscriptor).

Los warrants carecen de rendimiento explícito y el interés efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando las fórmulas siguientes, aplicables tanto en el supuesto de Ejercicio como en una eventual transmisión del warrant (base un año de 365 días):

A) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Importe de Liquidación} = P_0 \times \left[1 + \left(r \times \frac{d}{365} \right) \right]$$

B) Si el warrant es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Importe de Liquidación} = P_0 \times (1 + r)^{\left(\frac{d}{365}\right)}$$

donde en ambas fórmulas :

- r= T.I.R. para el suscriptor
- Po = Importe de la inversión inicial
- d= Días transcurridos desde la inversión.

II.1.15.-Interes efectivo previsto para el emisor.

Los gastos previstos para cada emisión, dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos para el conjunto del programa:

- Notaría		(60% del total de gastos estimados)
- C.N.M.V. Tarifa Oficial	Registro del Programa	38.267,93 eur
	Admisión	Emisiones < 18 meses 0,001% sobre importe nominal
		Emisiones > 18 meses 0,003% sobre importe nominal
- Bolsa	Estudio	1160 eur
	Derechos	0,005%
- Iberclear		0,004% (mínimo. 274 Euros)
-Publicidad Oficial, Impresos y Varios		(0,010%)

El método de cálculo del interés efectivo neto para el Emisor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente (base 365 días en 1 año):

A) Si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Desembolso de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max. [0; PL -PE]} = (P_0 - G) \times \left[1 + \left(r \times \frac{d}{365} \right) \right]$$

$$\text{Put Warrant: Max. [0; PE -PL]} = (P_0 - G) \times \left[1 - \left(r \times \frac{d}{365} \right) \right]$$

B) Si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Desembolso de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max.[0; PL. - PE]} = (P_0 - G) \times (1 + r)^{\left(\frac{d}{365}\right)}$$

$$\text{Put Warrant: Max.[0; PE - PL]} = (P_0 - G) \times (1 + r)^{\left(\frac{d}{365}\right)}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

BBVA Banco de Financiación, S.A.

r = Coste financiero para el Emisor
 Po = Precio de Emisión
 G = Gastos de emisión
 PL = Precio de Liquidación
 d= Días transcurridos
 PE = Precio de Ejercicio

II.1.16.-Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora.

No se solicitará calificación crediticia específica para las emisiones a realizar bajo el Programa. La Entidad Emisora no tiene asignado ratings por entidad calificadora alguna. A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A: tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio en sus publicaciones para el año 2004:

	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>	<u>Fecha última revisión(perspectiva)</u>
Moody's	P-1	Aa2	Agosto 2004(estable)
FITCH	F1+	AA-	Abril 2004 (estable)
Standard & Poor's	A-1+	AA-	Marzo 2005 (estable)

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	FITCH	Standard & Poor's
Categoría de inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1,2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

FITCH aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Moody's	FITCH	Standard & Poor's
Prime-1	F1	A-1
Prime-2	F2	A-2
Prime-3	F3	A-3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo (+) dentro de la categoría A1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir

II.2.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMISIÓN.

II.2.1.1- Mercado Primario

Los warrants dirigidos a inversores minoristas emitidos al amparo del presente Folleto serán suscritos en el mercado primario por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Una vez fijadas las primas y las características específicas de los warrants emitidos por el Emisor, se procederá a registrar las Informaciones Complementarias correspondientes en la CNMV.

Si el emisor quisiera articular un procedimiento de colocación distinto, los especificará en la Información Complementaria.

II.2.1.2.- Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los warrants que se emitan al amparo del presente Programa de Emisión una vez admitidos a cotización, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos, una vez admitidos a cotización, para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/84 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y la Orden Ministerial de 6 de julio de 1992 modificada parcialmente por el Real Decreto 845/99.

II.2.1.3.- Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los valores en cualesquiera de las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se podrá a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.2 Comercialización de los Valores en el Mercado Secundario.

II.2.2.1. Colectivo de Potenciales Suscriptores

Una vez que los warrants estén admitidos a cotización se podrán comprar a través de cualquier intermediario financiero.

La comercialización de los valores en el Mercado Secundario se realizará de acuerdo con la normativa aplicable al mercado donde estén admitidos y con sujeción a su reglamentación específica de negociación, con la intervención de las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y demás entidades mediadoras habilitadas expresamente para prestar dichos servicios e intervenir en el referido mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, los clientes de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. podrán ordenar operaciones sobre los warrants emitidos al amparo del presente Folleto por cualquiera de los canales de comunicación de operaciones (oficinas, sucursales, teléfono, BBVA Net -Banca por internet-, etc.) que tenga habilitados Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y estén operativos en cada momento, y de acuerdo con el procedimiento específico aplicable a los mismos.

Cuando la tramitación se haga por vía telefónica el procedimiento en vigor de contratación de warrants a través de los servicios de banca telefónica de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. es el siguiente:

1.- Para acceder al servicio de Banca telefónica, el cliente tendrá que ser titular de una tarjeta BBVA identificada. El cliente podrá utilizar el servicio de Banca telefónica llamando al número de teléfono indicado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y manifestando su número de acceso indicado en su Tarjeta, así como el Número de Identificación Personal.

2.- Una vez identificado el cliente, al acceder al servicio de Banca telefónica el operador de dicho servicio advertirá al cliente que, de conformidad con la normativa vigente, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., ha puesto a su disposición los Trípticos de emisión de warrants en la Sucursal correspondiente, confirmando el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente. El operador confirmará con el cliente que lo es de una oficina de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que se ha puesto a su disposición el Tríptico de emisión de los warrants, y que éste es conocedor de su contenido. En otro caso deberá de hacerse la operación directamente a través de la sucursal u oficina del cliente.

3.- A continuación el cliente indicará el tipo de operación a realizar: compra o venta, así como los datos relativos a la misma, tipo de warrant, subyacente, precio y volumen.

El cliente solo podrá ordenar operaciones a través del servicio si es titular único o cotitular solidario de la Cuenta de Valores, y en caso de venta sólo sobre valores que no estén afectados por pignoraciones.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Una vez realizada la operación el cliente recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de la operación realizada.

Para cualquier consulta sobre las ordenes, el cliente podrá dirigirse al propio servicio de Banca telefónica.

El cliente a través del contrato de la propia tarjeta, autoriza a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para que éste pueda grabar las conversaciones telefónicas mantenidas como consecuencia del servicio de banca telefónica, requerir del mismo que determinadas operaciones, en razón de su especial trascendencia, sean confirmadas por escrito o de cualquier otra forma; y no ejecutar órdenes telefónicas incorrectamente identificadas o sobre las que existan dudas razonables en cuanto a la persona ordenante o a la operación solicitada.

La operativa de contratación de los warrants a través de la Banca por Internet de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. es la siguiente:

1.- Para acceder al servicio de Banca por internet, el cliente tendrá que ser titular de una tarjeta BBVA identificada y haber suscrito un contrato anexo al contrato de dicha tarjeta, accediendo al servicio mediante el número y el Número de Identificación personal de su tarjeta.

2.- Operatoria de Compraventa de Warrants: Sólo podrá ordenar operaciones de Warrants el titular de BBVA net previamente identificado por el procedimiento descrito anteriormente que además sea el titular único o cotitular solidario de la Cuenta de Valores.

Las operaciones de compra de Warrants se ordenarán a partir de las tablas de información de cotizaciones de Warrants emitidos por BBVA que se presentan en BBVA net, seleccionando en el botón de "compra" correspondiente al valor seleccionado. El cliente debe indicar que ha leído y que acepta las condiciones del Tríptico de la emisión correspondiente, cuyo documento está accesible desde la pantalla de la orden. Una vez aceptadas dichas condiciones, esta acción desencadenará las sucesivas pantallas de datos propias de la operación, la última de las cuales confirmará la recepción de la orden enviada, y será imprimible por el cliente. Las operaciones de venta de Warrants se podrán ordenar a partir de los valores que figuren depositados en cada Cuenta de Valores y que ésta esté contratada a nombre del mismo titular de BBVA Net como titular único o cotitular solidario.

Si se cumplen las condiciones anteriormente expuestas, y dicha Cuenta de Valores ha sido dada de alta en la contratación de BBVA Net los valores depositados en la misma que no estén afectados por pignoración alguna, aparecerán incluidos en la columna de valores disponibles. Para iniciar el proceso de venta se debe seleccionar el botón "venta" correspondiente al valor que se desea vender, desencadenándose la secuencia de pantallas que permitirán realizar la Orden de Venta total de los valores.

3.- Ejecución de las Ordenes de Compraventa de Warrants enviadas: Una vez haya sido tecleada la Clave de Operaciones y enviada la orden, su ejecución quedará sometida a los condicionantes técnicos del Sistema, así como de los propios de cada Mercado y su estado podrá verificarse por medio de la opción de "Bolsas de Valores / Gestión de Órdenes" así como en cualquier oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA y en particular serán atendidas las consultas a través de Línea BBVA, en el número de teléfono 902 22 44 66 durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Si llama desde fuera de España, el número que deberá marcar es 34 91 374 73 68.

Asimismo BBVA Net permitirá la realización de operaciones intradía (venta de warrants en el mismo día de la compra), bien entendido que el impacto fiscal de esta operatoria será el que corresponda por aplicación de la normativa vigente. Y que en ciertas situaciones, cuando aun existiendo disponibilidad en la cuenta de cargo por aumentarse el disponible con el importe de la venta, se pueden originar descubiertos técnicos por el efecto de valoración de los apuntes de cargo y abono que se produzcan con anterioridad a la fecha de liquidación de la operación en la cuenta (D+2). Estos descubiertos tendrán el tratamiento habitual y generarán intereses en cumplimiento de la normativa de Banco de España vigente sobre liquidación de cuentas personales.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

4.- Plazo de Validez de las órdenes de Warrants: El plazo de validez de las órdenes de compraventa de Warrants, es de un día. Si se introduce una orden fuera del horario de mercado informado en BBVA Net o en un día festivo, el plazo de validez de la orden será hasta la finalización de la siguiente sesión de mercado.

5.-Confirmación de las órdenes enviadas: Todas las órdenes recibidas por BBVA Net serán confirmadas al cliente con los datos correspondientes a cada orden. Estos datos serán necesarios para realizar posteriormente la identificación de la orden ante cualquier modificación de la misma. Entre ellos, figura el Número de Orden. Este número identifica la orden unívocamente y será necesario para realizar cualquier aclaración sobre la misma y es informado en la pantalla que finaliza el envío de la orden para que el cliente pueda imprimirla y así disponer de la información de los datos de la orden enviada. En la confirmación de la orden, además del citado Número de Orden aparecen los siguientes datos: Fecha y Hora de registro de la orden, Mercado, Tipo de Warrants (Call/Put), Activo Subyacente del Warrants, Código interno del warrant en BBVA, Precio de Ejercicio del Warrant, Fecha de Vencimiento del Warrants, Cuenta de Valores y Cuenta de Efectivo asociada, Cantidad de Warrants, Plazo de Validez de la orden, y precio límite de la orden.

6.-Estado de las órdenes de compraventa de Warrants .-Estados de las órdenes de compraventa de Warrants

- a) En trámite: estado en que se encuentra una orden recibida por BBVA, pendiente de ejecutar.
- b) Ejecutada: estado que se asigna a una orden que ha sido ejecutada en su totalidad.
- c) Anulada: estado al que pasa la orden cuando siguiendo instrucciones del cliente o por causas técnicas, ha sido cancelada.
- d) Caducada: estado al que pasa la orden cuando se ha cumplido el plazo de vigencia de dicha orden sin haberse ejecutado.
- e) Parcialmente ejecutada: estado que se asigna a una orden cuando se han producido ejecuciones al precio indicado, pero no se ha llevado a cabo el total de la operación.

7.-Gestión de las órdenes de compraventa de Warrants. Las órdenes enviadas serán calificadas con el estado de tramitación de las mismas, que se puede comprobar mediante la opción de "Bolsas de Valores / Gestión de Órdenes / Warrants BBVA".

Las actuaciones posibles en la gestión de órdenes en BBVA net son:

1. Consulta de los datos del estado de ejecución de las órdenes procesadas por BBVA net .
2. Anulación de aquellas órdenes que estén en estado de "en trámite".

Bien entendido que la anulación efectiva de la orden queda sometida a las posibles variaciones que se hayan producido en su estado de ejecución en el lapso de tiempo que media entre la obtención de los datos presentados al cliente y la introducción al mercado de la modificación o anulación de dicha orden.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. declara que tanto en la contratación telefónica como en la contratación por vía telemática se cumplirán los siguientes principios:

- a) Autenticidad.- La entidad establecerá los medios habituales para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de warrants.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de warrants: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios habituales para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios habituales para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra cursadas por los usuarios.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. comunicará por escrito a la CNMV que posee medios apropiados para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telemática y telefónica así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de warrants mediante los servicios de banca telefónica o de banca por internet, por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como

consecuencia directa del incumplimiento imputable a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de los principios previstos anteriormente.

II.2.2.2 Formación del Precio en el Mercado Secundario

Los precios de los warrants en cualquier momento se obtienen a partir de las fórmulas de valoración recogidas en el apartado II.1.5. anterior. Para fomentar la liquidez, difusión y formación de precios de los warrants en el mercado, la Entidad Emisora ha designado a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como Entidad Especialista de los Warrants que se emitan al amparo del presente folleto, entidad que desarrollará sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2002 de Sociedad de Bolsas.

Parámetros de presencia del especialista en el mercado secundario para las emisiones dirigidas a inversores minoristas:

- La Entidad Especialista deberá introducir en el mercado posiciones de compra y venta con un diferencial máximo entre ellas del 5% o de 0,05 euros en el caso de que el precio de compra sea inferior a 0.40 euros.
- Cada una de las mencionadas posiciones de compra y venta del especialista tendrá un importe mínimo de 1.000 valores o de 1.000 euros.
- El especialista deberá desarrollar las actuaciones indicadas a lo largo de toda la sesión, en un plazo inferior a 5 minutos desde el inicio de la sesión abierta y, en su caso, desde el momento en que deje de observarse alguna de las circunstancias previstas en los dos epígrafes anteriores.

Los datos fijos de cada emisión así como sus precios de cotización podrán ser consultados en el sistema de información REUTERS (BBVAWARRANTS), en la prensa económica y en los boletines de la bolsa donde coticen.

II.3.- INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1.- Mención sobre los acuerdos de emisión.

El presente folleto informativo se refiere al programa de emisión de warrants por un nominal máximo de 4.000 Millones de Euros

Se incluyen como **Anexo I** y forman parte integrante de este Folleto Informativo copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo de la Junta General Extraordinaria Universal de fecha 28 de febrero de 2005** por el cual se faculta al Consejo de Administración para que pueda emitir, a través del registro de uno o varios folletos programa, en una o varias veces, warrants garantizados de manera solidaria e irrevocable por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y hasta un importe máximo conjunto de 6.000 millones de euros.
- **Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 1 de marzo de 2005** por el cual se aprueba la realización de emisiones de warrants financieros que integrarán los Programa de Emisión de Warrants BBVA Banco de Financiación, S.A. y se establecen las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras de las mismas. En virtud del citado acuerdo se facultan determinados apoderados para que de forma solidaria cada uno de ellos pueda determinar, dentro de las limitaciones establecidas en el mismo acuerdo, las condiciones concretas de cada una de las emisiones a realizar al amparo de los Programas de Emisión y comparezcan ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estimen convenientes, en relación a dichas emisiones.

II.3.2.- Acuerdos de realización de una oferta pública de venta.

No aplicable, por tratarse de un programa de emisión y no una oferta pública de venta.

II.3.3.- Autorización administrativa previa.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio), la emisión de valores sin rendimiento explícito a más de 18 meses no está sujeta a autorización previa, sino solamente a "seguimiento especial por la Administración Tributaria".

II.3.4.- Régimen jurídico de los valores.

II.3.4.1 Definición del régimen jurídico de los valores

Los warrants objeto de la presente emisión constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por lo tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español, que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en el caso de warrants call (o el valor absoluto de la diferencia negativa que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en el caso de warrants put) en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este folleto informativo y en la información complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.3.4.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas

Las emisiones de warrants a que se refiere el presente folleto no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el real decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, Orden de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos y Circular 2/99 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el Programa de Emisión de Warrants BBVA Banco de Financiación S.A., está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

II.3.5.- Garantías.

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa contarán con la garantía patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Además, todas las obligaciones de pago derivadas de las emisiones que se realicen al amparo del Programa cuentan con la garantía directa, incondicional, solidariae irrevocable con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuya descripción se señala en el apartado I.5 del presente Folleto. La información del Garante se encuentra en el folleto continuado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de fecha 22 de abril de 2005, así como en el ANEXO IV del Folleto inscrito en los RROO de la CNMV por el Emisor el 22 de marzo de 2005 que complementa al presente Folleto.

II.3.6.- Forma de representación de los valores.

Estos valores estarán representados por anotaciones en cuenta. En el caso de emisiones negociadas en las Bolsas españolas, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira nº 8

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en Iberclear, o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

II.3.7. Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio .

Los valores descritos en este folleto estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales que resulten aplicables conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y legislación concordante.

El contenido del presente folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica y Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre."

II.3.8. Ley de circulación de valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98, será aplicable a las emisiones a realizar bajo el programa de emisión. Asimismo será de aplicación la normativa específica del mercado secundario nacional o extranjero en que se solicite su admisión.

II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones de warrants emitidas al amparo del Programa en la Bolsa de Valores de Madrid, Bilbao y Barcelona y eventualmente en otras Bolsas de Valores europeas (en el caso de estas últimas, previa admisión en una Bolsa Española), habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1.c) de este Folleto, en cuyo caso, quedarán sometidos a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

La Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el menor plazo posible.

II.4.- NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

II.4.1.- Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.

El Emisor se compromete a solicitar la admisión a cotización de los warrants a emitir bajo este programa en la Bolsa de Madrid, Bilbao y Barcelona y eventualmente en otras Bolsas de Valores europeas (en el caso de estas últimas, previa admisión en una Bolsa Española), habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1.c) de este Folleto, en cuyo caso, quedarán sometidos a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

La solicitud de admisión a cotización se llevará a cabo lo antes posible y en todo caso, dentro de los 7 días siguientes a la Fecha de Emisión.

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en el boletín de cotización del mercado en que cotice, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

BBVA Banco de Financiación, S.A. conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de warrants en la Bolsa de Madrid, en el resto de las Bolsas de Valores españolas .

El Emisor, en caso de que los warrants coticen en mercados secundarios organizados extranjeros, se someterá a las normas vigentes en los citados mercados, o que puedan dictarse en el futuro, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación .

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Real Decreto 1506/1967, de 30 de junio, mediante el que se aprueba el Reglamento de Bolsas, con anterioridad a la cotización de los valores en la Bolsa correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen un nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en una Bolsa de Valores, el Emisor deberá firmar un contrato de contrapartida en los términos previstos por el Real Decreto de 1506/1967.

El Emisor ha firmado un Contrato de Contrapartida con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De conformidad con los requisitos establecidos en la sección 7 de la Circular 1/2002, de 7 de noviembre, de la Sociedad de Bolsas, sobre Normas de Funcionamiento del segmento de Negociación de Warrants, Certificados y Otros Productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, con anterioridad a la cotización de los valores en la Bolsa correspondiente, el Emisor deberá designar a una única entidad Especialista en Warrants que asuma las obligaciones y compromisos previstos por la circular y la normativa que eventualmente la desarrolle, complete o modifique.

El Emisor ha designado a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. como única Entidad Especialista en relación con los Warrants, asumiendo la Entidad Especialista la obligación de proveer liquidez, en virtud del correspondiente Contrato de Liquidez con el Especialista, de acuerdo con la circular nº 1/2002 de la Sociedad de Bolsas.

II.4.2.- Datos relativos a la negociación de warrants del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español.

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los warrants de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.

Dentro del grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se han realizado las siguientes emisiones de warrants y que se negocian en las Bolsas de Madrid . Bilbao y Barcelona:

Emisión del 13-7-2004 de 500000 Call warrants sobre acciones de AMADEUS con strike 7 y vto. el 17-6-2005
Emisión del 13-7-2004 de 500000 Call warrants sobre acciones de AMADEUS con strike 7,5 y vto. el 17-6-2005
Emisión del 13-7-2004 de 300000 Put warrants sobre acciones de AMADEUS con strike 5 y vto. el 17-6-2005
Emisión del 13-7-2004 de 500000 Call warrants sobre acciones de BBVA con strike 11 y vto. el 17-6-2005
Emisión del 13-7-2004 de 500000 Call warrants sobre acciones de BBVA con strike 12 y vto. el 17-6-2005

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Emision del 23-9-2004 de 60000 Call warrants sobre acciones de ABERTIS con strike 17 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 98000 Put warrants sobre acciones de ABERTIS con strike 15 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 392500 Call warrants sobre acciones de ALTADIS con strike 25,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 332500 Call warrants sobre acciones de ALTADIS con strike 26,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 302500 Call warrants sobre acciones de ALTADIS con strike 27 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 138000 Put warrants sobre acciones de ALTADIS con strike 25 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 295000 Call warrants sobre acciones de AMADEUS con strike 5,75 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 190000 Call warrants sobre acciones de AMADEUS con strike 6,75 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 100000 Call warrants sobre acciones de AMADEUS con strike 8 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 72000 Put warrants sobre acciones de AMADEUS con strike 5,25 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 350000 Call warrants sobre acciones de BBVA con strike 10,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 235000 Call warrants sobre acciones de BBVA con strike 11,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 150000 Call warrants sobre acciones de BBVA con strike 12,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 105000 Call warrants sobre acciones de BBVA con strike 13,25 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 244000 Call warrants sobre acciones de ENDESA con strike 15,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 172000 Call warrants sobre acciones de ENDESA con strike 16,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 116000 Call warrants sobre acciones de ENDESA con strike 17,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 120000 Put warrants sobre acciones de ENDESA con strike 14 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 186000 Put warrants sobre acciones de ENDESA con strike 15 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 240000 Call warrants sobre acciones de GAS NATURAL con strike 20 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 150000 Call warrants sobre acciones de GAS NATURAL con strike 21,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 90000 Call warrants sobre acciones de GAS NATURAL con strike 23 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 110000 Put warrants sobre acciones de GAS NATURAL con strike 19 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 285000 Call warrants sobre acciones de IBERDROLA con strike 16,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 185000 Call warrants sobre acciones de IBERDROLA con strike 17,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 115000 Call warrants sobre acciones de IBERDROLA con strike 18,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 210000 Put warrants sobre acciones de IBERDROLA con strike 17 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 465000 Call warrants sobre acciones de INDITEX con strike 19 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 390000 Call warrants sobre acciones de INDITEX con strike 20 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 327000 Call warrants sobre acciones de INDITEX con strike 21 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 174000 Put warrants sobre acciones de INDITEX con strike 18,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 225000 Call warrants sobre acciones de INDRA con strike 10,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 192000 Call warrants sobre acciones de INDRA con strike 11 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 135000 Call warrants sobre acciones de INDRA con strike 12 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 122000 Put warrants sobre acciones de INDRA con strike 10,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 265000 Call warrants sobre acciones de POPULAR con strike 44,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 215000 Call warrants sobre acciones de POPULAR con strike 47 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 180000 Call warrants sobre acciones de POPULAR con strike 49 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 141000 Put warrants sobre acciones de POPULAR con strike 43,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 308000 Call warrants sobre acciones de REPSOL con strike 17 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 220000 Call warrants sobre acciones de REPSOL con strike 18 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 152000 Call warrants sobre acciones de REPSOL con strike 19 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 126000 Put warrants sobre acciones de REPSOL con strike 16 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 189000 Put warrants sobre acciones de REPSOL con strike 17 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 245000 Call warrants sobre acciones de SANTANDER con strike 7,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 145000 Call warrants sobre acciones de SANTANDER con strike 8,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 80000 Call warrants sobre acciones de SANTANDER con strike 9,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 30000 Call warrants sobre acciones de SANTANDER con strike 11 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 108000 Put warrants sobre acciones de SANTANDER con strike 7,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 147000 Put warrants sobre acciones de SANTANDER con strike 8 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 1179000 Call warrants sobre acciones de SOGECABLE con strike 30 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 954000 Call warrants sobre acciones de SOGECABLE con strike 33 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 657000 Call warrants sobre acciones de SOGECABLE con strike 38 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 326000 Put warrants sobre acciones de SOGECABLE con strike 29 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 335000 Call warrants sobre acciones de TELEFÓNICA con strike 11,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 275000 Call warrants sobre acciones de TELEFÓNICA con strike 12 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 180000 Call warrants sobre acciones de TELEFÓNICA con strike 13 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 115000 Call warrants sobre acciones de TELEFÓNICA con strike 14 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 108000 Put warrants sobre acciones de TELEFÓNICA con strike 11 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 222000 Put warrants sobre acciones de TELEFÓNICA con strike 12,5 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 96000 Call warrants sobre acciones de TEM con strike 9 y vto. el 16-9-2005
Emision del 23-9-2004 de 72000 Call warrants sobre acciones de TEM con strike 9,5 y vto. el 16-9-2005

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Emisión del 16-2-2005 de 1000000 Put warrants sobre acciones de USD/MXN con strike 11,08 y vto. el 17-6-2005
Emisión del 16-2-2005 de 1000000 Put warrants sobre acciones de USD/MXN con strike 11,15 y vto. el 17-6-2005
Emisión del 16-2-2005 de 1000000 Call warrants sobre acciones de USD/MXN con strike 11,18 y vto. el 16-9-2005
Emisión del 16-2-2005 de 1000000 Call warrants sobre acciones de USD/MXN con strike 12,25 y vto. el 16-9-2005
Emisión del 16-2-2005 de 1000000 Call warrants sobre acciones de USD/MXN con strike 13 y vto. el 16-9-2005
Emisión del 16-2-2005 de 1000000 Put warrants sobre acciones de USD/MXN con strike 11,06 y vto. el 16-9-2005
Emisión del 16-2-2005 de 1000000 Put warrants sobre acciones de USD/MXN con strike 11,14 y vto. el 16-9-2005
Emisión del 06-mar-02 de Call Warrants sobre cestas de índices con vto. 17-nov-04 (Institucional)
Emisión del 19-sep-03 de Call Warrants Asiaticos con strike look back sobre cestas de índices con vto. 29-may-06 (Institucional)
Emisión del 19-sep-03 de Call Warrants Asiaticos Himalaya con strike look back sobre cestas de índices con vto. 17-nov-06 (Institucional)
Emisión del 19-sep-03 de Call Warrants Asiaticos Himalaya con strike look back sobre cestas de índices con vto. 19-ene-07 (Institucional)
Emisión del 07-jul-04 de Call Warrants Asiaticos con strike look back sobre cestas de índices con vto. 14-jun-08 (Institucional)
Emisión del 03-ene-05 de Call Warrants Asiaticos con strike look back sobre Ibex35 con vto. 13-oct-08 (Institucional)

II.4.3. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado situado en el extranjero

No existen warrants emitidos por la Entidad Emisora en circulación

II.5.- FINALIDAD DEL PROGRAMA DE WARRANTS Y VOLUMEN DE EMISIONES.

II.5.1 Finalidad del programa de emisión de warrants.

Este Programa de Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor, según sus estatutos y se dirige fundamentalmente a poner a disposición de los potenciales suscriptores, de acuerdo con la política de innovación financiera que viene desarrollando la entidad, la posibilidad de inversión en productos financieros adecuados, tanto para la inversión como para la cobertura de riesgos financieros y de mercado.

II.5.2. Emisiones de warrants realizadas en España.

El volumen de warrants vivos emitidos por entidades del grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria es el señalado en el apartado II.4.2.1

CAPITULO II.6

EMISIONES DESTINADAS A INVERSORES INSTITUCIONALES

II.6.- EMISIONES DESTINADAS A INVERSORES INSTITUCIONALES.

En aquellas emisiones destinadas a inversores institucionales se tendrá en cuenta además de lo expuesto anteriormente para inversores minoristas los siguientes aspectos salvo excepciones que se indicarán expresamente.

II.6.1 Tipo y modalidad de las distintas emisiones que configuran el Programa de Emisión de warrants

II.6.1.1. Activos subyacentes previstos

Los activos subyacentes sobre los que podrán ser emitidos son:

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales, así como futuros sobre las mismas.
- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o futuros sobre los mismos.
- Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros y cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, y de futuros sobre los mismos.
- Tipos de interés de depósitos, en Euros, o cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales entre estos tipos de interés o distintos activos, FRAS, Caps, Floors, Collars, Swaptions o cualquier otro derivado, futuros sobre tipos de interés y precios de títulos de renta fija (pública o privada) y futuros sobre los mismos, cotizados en mercados organizados.
- Divisas y futuros sobre divisas.
- Cestas de combinaciones de cualquiera de los activos anteriores.

II.6.1.2. Tipo y modalidad de los warrants

Los tipos de warrants destinado a inversores institucionales podrán ser, además de los mencionados anteriormente para inversores minoristas (Nivel 1 y Nivel 2), los siguientes

Warrants de Nivel 3 (Warrants Exóticos), es decir, cualesquiera otros warrants que por su estructura suponen una mayor complejidad para su valoración y cuyas características se detallarán en la información complementaria correspondiente a cada emisión. A título de ejemplo y sin carácter restrictivo dentro de los warrants exóticos se citan los siguientes tipos:

c.1) Warrants Corridor/Range:

El tenedor de un warrant Corridor/Range recibe un pago que se determina con referencia a un rango de precios del activo subyacente, según especifica BBVA Banco de Financiación para cada emisión

c.2) Warrants Asiáticos

El precio de Liquidación de estos Warrants es la media aritmética de los precios del Activo Subyacente en varias fechas distintas durante la vigencia del warrant.

c.3) Warrants Asiáticos con Suelo o Techo:

El precio de Liquidación de estos Warrants es la media aritmética de los precios del Activo Subyacente en varias fechas distintas durante la vigencia del warrant, estando limitada la referencia a tomar para el Activo Subyacente en cada fecha a un nivel mínimo o máximo predeterminado.

c.4) Call Warrants Best-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la mayor de las revalorizaciones de dichos activos.

c.5) Put Warrants Best-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la mayor de las depreciaciones, en valor absoluto, de dichos activos.

c.6) Call Warrants Worst-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la menor de las revalorizaciones de dichos activos.

c.7) Put Warrants Worst-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la menor de las depreciaciones, en valor absoluto de dichos activos.

c.8) Warrants con Barrera:

El pago de estos warrants está condicionado a que los warrants toquen o no toquen determinados niveles del subyacente establecidos a priori (niveles de la barrera).

c.9) Warrants de pesos desconocidos:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir el rendimiento de una cesta en la que la ponderación de los Activos Subyacentes que la constituyen depende del comportamiento de estos Activos Subyacentes durante un periodo determinado.

c.10) Warrants look-back:

Cuando el Precio de Ejercicio del warrant se fija como el máximo o el mínimo de los precios del Activo/s Subyacente/s durante un determinado periodo al inicio de la vida del warrant.

c.10) Warrants Himalaya:

Otorgan a sus titulares el derecho a recibir la suma de los mejores rendimientos (asiáticos o europeos) acumulados desde la Fecha de Inicio de una cesta de activos medidos en una sucesión de periodos. Cada vez que se selecciona la mejor de las revalorizaciones de un activo se descarta dicho activo para la medición de revalorizaciones posteriores. Al final se liquida la media aritmética de los rendimientos guardados.

II.6.2. Métodos de cálculo de la prima de emisión

En cuanto al método de valoración de las emisiones destinadas a inversores institucionales, además de los especificados anteriormente se podrán utilizar otros métodos:

-mediante adaptación del método de Black-Scholes a las características peculiares de la opción

-mediante otros métodos numéricos como Montecarlo u otros de integración numérica (árboles binomiales y trinomiales, mallas, etc.).

Se especificará en la Información Complementaria el método de valoración que resulte más adecuado utilizar.

II.6.3. Características y derechos que atribuyen los valores

II.6.3.1 Supuestos de Interrupción de Mercado y ajustes en los precios calculados.

Además de los contemplados para los warrants destinados a inversores minoristas se añaden los siguientes supuestos de interrupción de mercado:

A) Respecto de una Cesta de índices

En el caso de emisiones sobre cestas de índices, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichos índices y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y se determinará:

Su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del valor que dicho índice hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

B) Respecto de futuros sobre Tipos de cambio

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre tipos de cambio, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente.

C) Respecto de futuros sobre tipos de interés

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre tipos de interés, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente.

Ajustes

En el caso de emisiones que tengan como subyacente el futuro sobre un bono nocional, el Precio de Ejercicio será ajustado en el último día de negociación del futuro (siendo los vencimientos normalmente en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre), o en alguna fecha anterior. El ajuste se efectúa de forma que el antiguo precio de ejercicio sea disminuido (aumentado) por el valor absoluto del spread por el que el precio del antiguo contrato relevante esté por encima (por debajo) del precio del nuevo contrato relevante, basados en los precios de cierre oficiales del mercado de futuros correspondiente.

También variaría el Precio de ejercicio en caso de cambiar el tipo de interés del bono entregable. En este caso, el agente de cálculo establecerá el nuevo precio de ejercicio, de forma que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

Si durante la vida del warrant cambiara la forma de determinar el bono entregable, el agente de cálculo se encargaría de determinar los ajustes pertinentes (si fuera necesario).

Si el agente de cálculo determinase que la designación de un bono entregable es imposible, las emisiones se amortizarán anticipadamente.

II.6.4.-Periodo de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos.

No será de aplicación lo especificado para las emisiones destinadas a inversores minoristas.

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria correspondiente teniendo como mínimo un período de vigencia de 3 meses, a contar desde la Fecha de Emisión, y máximo de 5 años .

II.6.5 Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores que componen el Programa de Emisión

II.6.5.1 Mercado Primario

No será de aplicación lo especificado para las emisiones destinadas a inversores minoristas.

Los warrants dirigidos a inversores institucionales emitidos al amparo del presente Folleto éstos serán suscritos en el mercado primario por inversores institucionales.

II.6.5.2 Formación del Precio en el Mercado Secundario

No será de aplicación lo especificado para las emisiones destinadas a inversores minoristas.

Las emisiones dirigidas a emisiones institucionales se negociarán en el mercado de bloques y no estarán sujetas a las obligaciones de liquidez del especialista.

Entidad Emisora

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Maria del Carmen Martín Manjón

Entidad Garante

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Myriam de la Mar Luque Carrasco

Fco Javier de Diego Gonzalez